



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

080-2024-AM/GG

AUTORIZACIÓN PARA EJECUCIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 2

OBRA: “Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, en el distrito de Santa Ana de Tusi – provincia de Daniel Alcides Carrión – Cerro de Pasco”

Lima, 15 de octubre de 2024.

VISTOS:

El Memorando N° 406-2024-GO de la Gerencia de Operaciones, la Carta N° 262143-CG-610, Carta N° 262143-CG-678 y Carta 262143-CG-683 de la Supervisión de Obra CUMBRA INGENIERÍA S.A., la Carta N°069-2024/CSA-AZULMINA del Contratista CONSORCIO SAN ANDRÉS, el Informe N° 094-2024-AM/SGO-EV del Administrador de Contrato, el Informe N° 094-2024-AM/SGO-EV del Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos, el Memorando N° 342-2024-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe Legal N° 110-2024-GL de la Gerencia Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-053-2023, Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató al CONSORCIO SAN ANDRÉS (en adelante el Contratista), la **ejecución de la obra: “Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, en el distrito de Santa Ana de Tusi – provincia de Daniel Alcides Carrión – Cerro de Pasco”,** bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante la anotación en Asiento N° 539 (04.09.2024), el Residente anotó la necesidad de ejecutar el Adicional de Obra N° 03, que consiste en realizar el Blending



Devolvemos vida al planeta

para la conformación del relave ID05 en el DME ID66, debido a que estos relaves deben contener una humedad óptima del 14.8% al 16.10%, con una tolerancia de $\pm 2\%$, lo cual no se viene dando bajo las condiciones actuales, debido a que los relaves presentan humedad superior al 50%, dificultando lograr los rendimientos esperados según los procedimientos contemplados en el expediente técnico;

Que, mediante anotación efectuada en el Cuaderno de Obra Digital, la Supervisión de Obra (Cumbra Ingeniería S.A.) Asiento N° 551 de fecha 09.09.2024, ratificó la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, Carta N° 262143-CG-610 de fecha 09.09.2024, la Supervisión de Obra comunicó a AMSAC la anotación en el Cuaderno de Obra Digital, ratificándose en la necesidad de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03, situación no contemplada por el expediente técnico de obra, señalando que la ejecución de estas actividades resulta necesaria para alcanzar las metas del Proyecto y se cumpla con la finalidad pública de la Contratación;

Que, mediante Carta N°069-2024/CSA-AZULMINA de fecha 17.09.2024, el Contratista presentó a la Supervisión de Obra el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 2, para que este emita pronunciamiento sobre la conformidad del mismo, en atención a lo que dispone el numeral 205.4° del artículo 205° del Reglamento;

Que, mediante Carta 262143-CG-683 de fecha 25.09.2024, la Supervisión de Obra remitió a AMSAC la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02, recomendando la aprobación del presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 03 por S/ 835,362.24 soles incluido el I.G.V., con un factor de incidencia del 2.12% del monto del contrato original, y el presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por S/ 174,140.34 soles incluido el I.G.V., con un porcentaje de incidencia del 0.44% del monto del contrato original; obteniéndose una incidencia acumulada del 4.81% respecto del monto del contrato original;

Que, Memorando N° 229-2024-JDIP que adjuntó el Informe Técnico N° 026-2024-DIP/JLCC-EIP de fecha 09.10.2024, el Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos emitió opinión técnica favorable respecto de la solución propuesta por el Contratista en el Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02, emitiendo su conformidad a la propuesta técnica contenida en dicho Expediente;

Que, mediante Memorando N° 732-2024-GO de fecha 11.10.2024, el Gerente de Operaciones solicitó la emisión del acto resolutivo que autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03, con un presupuesto de S/ 835,362.24 soles incluido el



Devolvemos vida al planeta

I.G.V. y porcentaje de incidencia del 2.12% del monto del contrato original, menos el Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por el monto de S/ 174,140.34 soles incluido el I.G.V., cuyo factor de incidencia es del 0.44% del monto del contrato original, con una incidencia acumulada del 4.81%, para cuyo efecto adjuntó como sustento el Informe N°094-2024-AM/SGO-EV del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 094-2024-AM/SGO-EV de fecha 10.10.2024, concordando con las opiniones técnicas emitidas por la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN ANDRÉS y el Departamento de Ingeniería de Proyectos, recomendó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y su Deductivo Vinculante N° 02 para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante Memorando N° 342-2024-GAF del 27.09.2024, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la Prestación Adicional de Obra N° 03 hasta por el monto de S/ 835,362.24 soles incluido I.G.V., para la ejecución de obra del Proyecto Azulmina 1 y 2;

Que, mediante Informe Legal N° 110-2024-GL del 15.10.2024, el Gerente Legal señaló que de la revisión de los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que se cumplió con los requisitos y el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra establecidos en el artículo 34° del TUO de la Ley y 205° del Reglamento; en tal virtud corresponde que se autorice al Contratista la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/ 835,362.24 soles incluido el I.G.V. y porcentaje de incidencia del 2.12% del monto del contrato original, y su Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/ 174,140.34 soles incluido el I.G.V., cuyo factor de incidencia es del 0.44% del monto del contrato original, lo que resulta en una incidencia neta de 4.81%, menor al 15% que establece el artículo 205° del Reglamento;

Asimismo, señaló que el numeral 34.4° del artículo 34° de la Ley establece que en el caso de obras las prestaciones adicionales, restándole sus deductivos vinculantes, pueden ser hasta por el 15% del monto contractual original, y sus pagos son aprobados por el Titular de la Entidad. Además, el numeral 205.1° del artículo 205° del Reglamento señala que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra previamente se debe contar con la Resolución del Titular de la Entidad que autorice su ejecución; Respecto de los plazos para su trámite y aprobación, conforme lo dispone el numeral 205.6° del artículo 205° del Reglamento, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles para emitir y notificar su pronunciamiento al Contratista, los que se contabilizan desde el día siguiente de la comunicación de la Supervisión de Obra que emite la conformidad del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra presentado por el Contratista; en ese sentido, considerando que la Supervisión de Obra comunicó a AMSAC la Conformidad del Expediente Técnico de la



Devolvemos vida al planeta

Prestación Adicional de Obra N° 03 y su Deductivo Vinculante N° 02 el día 25.09.2024, AMSAC deberá notificar al Contratista su decisión mediante Resolución de Gerencia General hasta el día 15.10.2024;

En tal virtud, el Gerente Legal concluyó su informe, recomendando al Gerente General que autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 que asciende a S/ 835,362.24 incluido I.G.V. que representa el 2.12% del monto del contrato original, y su Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/ 174,140.34 soles incluido I.G.V., con un factor del 0.44% del monto contractual original, con un porcentaje de incidencia total acumulada del 4.81% del monto del contrato original, menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento, los que resultan necesarios para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° del TUO de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que **“la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”**. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones, estando a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, y contando con la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la presente Resolución;

Que, Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal y Gerente de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional N° 03 de la obra: *“Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, en el distrito de Santa Ana de Tusi – provincia de Daniel Alcides Carrión – Cerro de Pasco”*, por el monto de S/ 835,362.24 soles incluido el I.G.V., con un factor de incidencia del 2.12% del monto del contrato original, y su Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por el monto de S/ 174,140.34 soles incluido el I.G.V., con un porcentaje de incidencia del 0.44% del monto del contrato original, con un nuevo total acumulado del 4.81% del monto contractual original



Devolvemos vida al planeta

menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento; atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato: (i) cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, (ii) comunicar la autorización del presente adicional y deductivo vinculante a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución, adjuntando sus Informes de sustento, al CONSORCIO SAN ANDRÉS, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación previstas en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Antonio Montenegro Criado
Gerente General